



Madrid, 30 de julio de 2019

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, se comunica el siguiente

### **HECHO RELEVANTE**

En relación con los Hechos Relevantes remitidos por AENA, S.M.E. S.A. (“AENA”) con los números 222969, de 13 de mayo de 2015; 225475, de 2 de julio de 2015; 225974, de 13 de julio de 2015; 226721, de 27 de julio de 2015 y 226846 de 28 de julio de 2015; AENA señala lo siguiente:

La Audiencia Nacional, en sus Sentencias de 3 de junio y 17 de junio de 2019, ha desestimado los recursos contencioso-administrativos planteados por AENA contra las Resoluciones de la CNMC de 23 de abril y 30 de junio de 2015, dictadas en el proceso de aprobación de la modificación tarifaria de AENA para 2016 y relativas a los criterios de separación de costes de las actividades aeroportuarias y comerciales y el cómputo del déficit de tarifa.

Dichas sentencias no suponen impacto alguno para los estados financieros de la Compañía ni tienen efecto en los criterios para fijación de las tarifas contenidas en el vigente Documento de Regulación Aeroportuaria (DORA), que abarca los ejercicios 2017 a 2021.

Analizadas las citadas Sentencias por parte de la Compañía, se considera que no procede recurrir las mismas.

El Secretario del Consejo de Administración

Juan Carlos Alfonso Rubio